

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 16 Noviembre 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta central del Censo electoral. (I) (CONTINUACIÓN)

La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», si emanase de la Administración central, y en el *Boletín* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades se considerarán realizadas sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativos á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante ese período, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.

Art. 67. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 65 cuando no las fuesen aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

- 1.º Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.
- 2.º Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.
- 3.º El que vota dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.
- 4.º El que á sabiendas consienta sin protesta pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.
- 5.º El que niegue ó retarde la ad-

(1) Véase el *Boletín* núm. 120.

misión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.

6.º El que omita los anuncios y pregones de notificación que ordene este decreto, ó no expida ó no mande expedir tan pronto como este mismo decreto dispone, certificación solicitada de actos electorales.

7.º El que de cualquier otro modo no previsto en este decreto impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

8.º El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 68. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público á un elector en el día de la elección ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuvieren, privándole en casos iguales de su libertad, además de las personas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 321 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 69. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación á las mesas electorales, la permanencia de Notario, candidatos ó electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas, y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 70. Los funcionarios públicos que no entreguen ó que demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por Comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran.

Art. 71. Los delitos previstos en el Código penal que tengan por objeto la materia electoral, se castigarán cuando no sean aplicables las disposiciones especiales de los artículos precedentes, con las penas que el mismo Código señala, y además con una multa de 25 á 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera á aquéllas penas de esta clase.

Art. 72. Serán penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de este decreto ya se hallen en él previstos ó lo estén en otra ley, la de inhabilitación especial temporal ó perpetua para derecho de sufragio, cuando el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público, y la de suspensión del mismo derecho cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esa especie, la inhabilitación correspondiente á los funcionarios será absoluta perpetua, y á los particulares se impondrá la inhabilitación absoluta temporal, además de las penas correspondientes.

CAPÍTULO II

De las infracciones.

Art. 73. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que este decreto ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone este decreto, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo, ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 82.

En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas provinciales y municipales y los Alcaldes que, debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de este decreto, no dicten y hagan ejecutar lo previsto en el art. 14.

Los que en tal caso no den conocimiento á la Junta central de haber

cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Art. 74. Serán corregidos además como ordena el artículo anterior:

1.º Los concurrentes á los actos electorales que, de un modo que no constituya delito, perturben el orden ó falten al respeto debido.

2.º Los que no teniendo derecho de entrar en los Colegios electorales á tenor del art. 40, ó en las Juntas de escrutinio conforme al art. 53, no abandonare el local á la primera intimación del Presidente.

3.º Los que penetren en un Colegio, Sección ó Junta electoral con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo Autoridad ó no hallándose en el caso del art. 42.

4.º Los Notarios que, intentando ejercer su oficio, no den conocimiento previo de su propósito al que presida el acto.

5.º Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba quien corresponda en los plazos señalados y de la manera establecida en este decreto, alguna comunicación, aviso, acta ó documento que deba transmitirse, sin perjuicio de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 63.

6.º Los Vocales natos y suplentes de las Juntas del Censo que sin justa causa no concurren á las sesiones para que fueren convocados, sin haberse excusado oportunamente.

Serán causas justas para no concurrir á las sesiones:

1.º La ausencia del lugar en que éstas se celebren.

2.º Atenciones preferentes del servicio público.

3.º Motivos de salud personal ó de familia, ú ocupaciones privadas inaplazables.

4.º Aquéllas en cuya virtud dejen de asistir á la Junta central su Presidente ó sus Vocales.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

Art. 75. Para los efectos de este decreto se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral, y los Presidentes é Interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACIÓN de los minerales extraídos de las minas que se hallan en producto en esta provincia durante el primer trimestre del presupuesto actual con expresión de su clase, número e importe, según relación presentada por los dueños ó explotadores de ellas.

Minas.	Término.	Dueños ó Sociedades.	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Desechada.	Cartagena.	Sociedad El Juramento.	Plomizos.	5.800	2.900	»	29	»
Esperanza.	Idem.	Idem La Esperanza.	Idem.	9.140	7.312	»	73	12
San Francisco de Sales.	Unión.	Idem Nuestra Señora del Carmen.	Hierros.	934	280	20	2	80
Mercurio.	Idem.	La misma.	Idem.	682	204	60	2	04
Agradecida.	Idem.	Idem Integridad.	Plomizos.	658	424	80	4	24
Descuido.	Idem.	La misma.	Idem.	933	699	75	6	99
Observación.	Idem.	Idem Observación.	Hierro.	7.256	2.248	36	22	48
San Carlos.	Mazarrón.	Carlos Francelius.	Plomo.	6.000	1.500	»	15	»
Talia.	Idem.	Pio Wandosell.	Idem.	12.000	3.600	»	36	»
San Antonio de Padua.	Cartagena.	Angel Moreno.	Calamina.	200	200	»	2	»
Isabel la Católica.	Unión.	Sociedad La Nocturna.	Plomizos.	259	129	50	1	29
Lolita.	Idem.	Juan Myrtle.	Plomo.	780	6.855	01	68	55
Esmeralda.	Cartagena.	Herederos de Antonio Martinez.	Hierro.	535	197	95	1	97
Artesiana.	Unión.	Sociedad Intransigentes.	Plomc.	2.590	5.180	»	51	80
Nuestra Señora de la Fuensanta.	Mazarrón.	Compañía Metalúrgica.	Plomizo.	11.960	8.730	80	87	30
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Cartagena.	Sociedad Buen Consejo.	Carbonato.	3.000	1.500	»	15	»
Bilbao y su demasia.	Idem.	Idem La Bilbaina.	Plomo.	1.553	696	55	6	96
Porvenir y su demasia.	Idem.	La misma.	Idem.	1.682	1.181	80	11	81
Sancho Panza.	Idem.	Idem Dulcinea.	Idem.	500	125	»	1	25
Cocotazos.	Idem.	Idem La Paz.	Idem.	2.000	500	»	5	»
Virgen de las Mercedes.	Idem.	La misma.	Hierro.	2.000	240	»	2	40
Calatrava.	Idem.	Idem Consuelo Incógnito.	Plomo.	1.100	2.750	»	27	50
Lucero.	Idem.	La misma.	Hierro.	40.000	4.800	»	48	»
San Fernando.	Idem.	Idem Fortuna.	Plomo.	200	50	»	0	50
Dichosa.	Idem.	Idem Dichosa.	Idem.	4.500	1.125	»	11	25
Iberia.	Idem.	Idem Reunida.	Hierro.	3.000	750	»	7	50
San Salvadora.	Idem.	Idem Carmelo.	Idem.	2.000	500	»	5	»
Bella Unión.	Idem.	Idem El Bronce.	Plomo.	2.500	625	»	6	25
San Juan.	Unión.	Idem El Porvenir.	Idem.	10.537	15.805	50	158	05
Fortuna.	Idem.	Idem Buena Unión.	Idem.	7.340	3.303	»	33	05
Ferrocarril.	Idem.	Idem Cuatro Amigos.	Idem.	1.272	423	20	4	23
Oriolana.	Cartagena.	Idem Mercedes.	Idem.	805	201	25	2	03
Anghera.	Idem.	Idem Buenos Amigos.	Idem.	8.000	1.600	»	16	»
San Juan Bautista.	Idem.	Idem El Fraile.	Idem.	1.050	262	50	2	6
Belleza.	Unión.	Idem Buena Unión.	Idem.	6.240	3.120	»	31	22
Venus.	Idem.		Plomizo.	3.900	960	»	9	60
La misma.	Idem.		Hierro.	60.000	6.000	»	60	»
San Francisco de Paula.	Idem.		Idem.	9.715	485	75	4	8
Usurpación.	Idem.	Idem El Trueno.	Plomizo.	4.008	1.011	80	10	15
La misma.	Idem.		Hierro.	90.365	9.036	50	90	31
Usurpada.	Idem.		Plomizo.	2.800	655	»	6	56
La misma.	Idem.		Hierro.	41.706	4.170	60	41	75
Enrique VIII.	Idem.	Antonio Campoy.	Plomo.	5.242	1.127	58	11	20
San Luciano.	Cartagena.	José Garcia Albert.	Idem.	9.778	2.753	78	27	57
Santa Teresa.	Unión.	Antonio Campoy.	Hierro.	2.465	493	»	4	93
Tercera Flora.	Cartagena.	El mismo.	Plomo.	5.178	1.835	80	18	33
Caridad.	Idem.	El mismo.	Idem.	5.815	2.005	53	20	05
Suerte Impensada.	Idem.	El mismo.	Hierro.	9.819	1.435	65	14	35
San Valentín.	Unión.	El mismo.	Idem.	5.613	1.318	50	13	18
Segunda Esperanza.	Cartagena.	Julio Soler.	Idem.	9.050	1.086	»	10	86
Fragante Azucena.	Idem.	El mismo.	Carbonato.	1.400	700	»	7	»
San Felipe y Santiago.	Idem.	El mismo.	Hierro.	5.000	600	»	6	»
Emilia.	Idem.	El mismo.	Carbonato.	460	430	»	4	30
Consuelo.	Idem.	El mismo.	Calamina.	200	150	»	1	50
Segundo Veneno.	Idem.	El mismo.	Carbonato.	425	202	50	2	02
Julio César.	Idem.	El mismo.	Idem.	100	50	»	0	50
Conchita.	Idem.	El mismo.	Idem.	200	100	»	1	»
Mendigorría.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.650	825	»	8	25
San Jorge.	Idem.	El mismo.	Idem.	320	160	»	1	60
Carmen.	Idem.	Sociedad Cartago.	Plomo.	3.700	925	»	9	25
Hayti y demasia.	Idem.		Hierro.	40.000	7.200	»	72	»
Cortés y demasia.	Idem.	Guillermo Elhers.	Idem.	20.000	4.000	»	40	»
Marquesita moderna.	Idem.		Idem.	25.000	5.000	»	50	»
Relámpago.	Unión.		Idem.	8.470	1.797	70	17	97
San Joaquín.	Idem.		Idem.	7.453	1.584	32	15	84
Paraiso.	Idem.		Idem.	1.100	220	»	2	20
Sirena.	Idem.	Sociedad La Victoria.	Idem.	160	32	»	0	32
Santa Leocadia.	Idem.		Idem.	4.940	988	»	9	88
Ya lo hemos visto.	Idem.		Idem.	67.902	14.356	56	143	56
Bienvenida.	Idem.		Idem.	61.120	12.224	»	122	24
2.ª Matilde.	Idem.	Idem 2.ª Matilde.	Idem.	2.937	586	40	5	86
Jénova.	Idem.	La misma.	Idem.	2.849	712	25	7	12
San Juan, Santa Ana y Esperanza.	Mazarrón.	Idem San Juan y Santa Ana.	Plomizos.	37.089	55.633	»	556	33

Minas.	Término.	Dueños ó Sociedades.	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Triunfo.	Mazarrón.	Sociedad Buena Fé.	Plomizos.	38.848	58.272	»	582	72
Impensada y Ledia.	Idem.	Compañía de Aguilas.	Idem.	81.842	79.795	»	797	95
Santa Justina.	Idem.	La misma.	Hierro.	7.600	2.660	60	26	60
Grupo.	Idem.	La misma.	Plomizo.	1.245	1.245	»	12	45
Resucitada.	Cartagena.	Sociedad La Resucitada.	Carbonato.	500	375	»	3	75
San Juan.	Idem.	Idem Estrella Polar.	Plomizos.	1.025	612	50	6	12
Carolina.	Unión.	Idem La Extranjera.	Idem.	14.967	10.405	99	104	05
Estrella.	Cartagena.	Idem Buena Fé.	Hierro.	750	937	50	9	37
Consuelo.	Idem.	Camilo Aguirre.	Plomo.	640	9.984	»	99	84
Oriolana.	Idem.	Adolfo Girón.	Hierro.	17.000	2.550	»	25	50
Neptuno.	Unión.	Pedro García.	Plomizo.	2.300	1.150	»	11	50
2.ª Emilia.	Idem.	El mismo.	Idem.	2.500	1.375	»	13	75
Tábano.	Idem.	El mismo.	Hierro.	600	150	»	1	50
Olivares.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	3.100	1.550	»	15	50
Gracia y Justicia.	Cartagena.	Angel Bruna.	Hierro.	10.000	2.500	»	25	»
Virgen del Carmen.	Idem.	El mismo.	Idem.	10.000	2.000	»	20	»
Revolución.	Idem.	Sociedad Unión Murciana.	Plomizo.	160	96	»	0	96
San Joaquín.	Idem.	La misma.	Idem.	5.800	1.480	»	14	80
Nación Española.	Idem.	Antonio L. Aparicio.	Plomo.	324	243	»	2	43
Reservada.	Idem.	Antonio Medina.	Hierro.	2.114	253	»	2	53
Júpiter y Anticipada.	Unión.	Pedro Sabatel.	Idem.	8.500	670	»	6	70
Ligera.	Cartagena.	Roberto Miró.	Idem.	1.400	350	»	3	50
Los Angeles.	Idem.	Isabel Quetcuti.	Plomizos.	683	160	50	1	60
Dos de Enero.	Idem.	Anselmo Plazas.	Idem.	34	2.097	»	20	97
Iberia.	Unión.	José Carlos Roca.	Idem.	13.110	7.902	50	79	02
Lola.	Idem.	El mismo.	Plomo.	6.930	3.465	»	34	65
Purísima Concepción.	Idem.	José Vidal Cáceres.	Idem.	9.808	4.904	»	49	04
Vibora.	Idem.	Sociedad Dos Mellizas.	Plomizos.	1.196	1.794	»	17	94
Matilde.	Idem.	Juan Briones.	Plomo.	3.394	878	»	8	78
San Dámaso.	Idem.	Brigida Sandoval.	Idem.	380	190	»	1	90
San Timoteo.	Idem.	Sociedad La Unión.	Hierro.	30.000	9.000	»	90	»
Soledad.	Idem.	Idem.	Idem.	2.657	608	»	6	08
Desechada.	Idem.	Idem.	Idem.	6.000	1.200	»	12	»
San Antonio de Padua y San José.	Mazarrón.	Idem.	Plomo.	9.082	6.811	50	68	11
Wasington.	Unión.	Idem.	Idem.	8.671	4.310	50	43	10
Rosita.	Idem.	Idem.	Idem.	786	393	»	3	93
San Juan.	Idem.	Idem.	Hierro.	2.072	414	»	4	14
Tercer San Bartolomé.	Idem.	Idem.	Plomo.	350	175	»	1	75
San Antonio.	Idem.	Idem.	Idem.	1.478	732	»	7	32
Pepita.	Idem.	Idem.	Idem.	38.000	9.500	»	95	»
San Dionisio.	Cartagena.	Idem.	Idem.	63.346	31.673	»	316	73
San Pedro.	Unión.	Idem.	Idem.	20.600	4.120	»	41	20
Salvadora.	Idem.	Brigida Sandoval.	Idem.	498	249	»	2	49
Luz.	Idem.	Idem.	Idem.	2.434	1.217	»	12	17
Sebastepol.	Cartagena.	Idem.	Idem.	43.346	32.509	»	325	09
Vigilante.	Idem.	Idem.	Hierro.	700	140	»	1	40
San Carlos.	Idem.	Idem.	Idem.	1.700	425	»	4	25
Conciliación.	Idem.	Idem.	Idem.	10.312	2.578	»	25	78
San Sebastián.	Idem.	Idem.	Idem.	2.400	480	»	4	80
San Joaquín y Santa Ana.	Idem.	Idem.	Idem.	950	237	50	2	37
Monte Carmelo.	Idem.	Idem.	Idem.	18.872	4.705	»	47	05
Diccionario.	Idem.	Idem.	Plomizo.	4.377	1.728	50	17	28
Belén.	Idem.	Idem.	Plomo.	9.915	4.957	»	49	57
Cinco Amigos.	Idem.	Idem.	Hierro.	2.399	479	80	4	79
San Antonio.	Idem.	Guillermo Elhers.	Idem.	40.000	6.800	»	68	»
Constancia.	Unión.	Antonio Medina.	Idem.	3.110	777	»	7	77
Angel de la Guarda.	Idem.	El mismo.	Blendas.	1.024	256	»	2	56
Eloisa.	Idem.	Sociedad Buena Fé.	Hierro.	91.220	4.561	»	45	61
Virgen de la Caridad.	Cartagena.	Francisco Narbona.	Plomizo.	450	4.950	»	49	50
San Nicolás.	Idem.	Sociedad Triunviro.	Hierro.	1.190	476	»	4	76
La Primavera.	Idem.	Francisco Martínez.	Idem.	2.224	889	60	8	89
Milagro.	Idem.	Sociedad Amistad.	Idem.	3.317	1.326	80	13	26
Perseverante.	Idem.	Gabriel López.	Idem.	1.211	484	40	4	84
Abundancia.	Idem.	Francisco Martínez.	Idem.	4.599	1.839	»	18	39
Monte Carmelo.	Idem.	Francisco Melgarejo.	Plomizos.	1.000	250	»	2	50
Mariana.	Unión.	El mismo.	Idem.	3.000	750	»	7	50
Josefita.	Cartagena.	El mismo.	Idem.	500	125	»	1	25
Santa Rita y Ntra. Sra. de los Dolores.	Murcia.	José Gómez.	Carbonato.	600	1.500	»	15	»
Coto Fortuna.	Mazarrón.	Antonio Dumonts.	Plomo.	2.381	5.952	50	59	52
Santa Isabel.	Idem.	Compañía Francesa.	Plomizos.	5.400	43.200	»	432	»
Suerte.	Cartagena.	La misma.	Hierro.	72.000	38.160	»	381	60
San Isidoro.	Idem.	Sociedad La Razón.	Plomizo.	1.254	4.793	»	47	93
León Negro y Catón.	Idem.	Idem San Fulgencio.	Idem.	4.810	8.340	50	83	40
Emilia.	Idem.	Idem Emilia.	Idem.	356	1.695	»	16	95
Virgen de los Angeles.	Idem.	Idem Virgen de los Angeles.	Hierro.	5.000	1.250	»	12	50
Sin duda.	Idem.	Idem Tutores de Isabel II.	Idem.	5.000	625	»	6	25
Africana.	Idem.	Compañía Francesa.	Idem.	800	424	»	4	24
Edetana.	Idem.	La misma.	Idem.	9.000	3.375	»	33	75
Segunda Paz.	Idem.	La misma.	Idem.	190	71	»	0	71
Virg. del Pilar, Zurbano y Encontrada.	Idem.	Sociedad San Fulgencio.	Idem.	13.080	5.280	»	52	80
Encontrada.	Idem.	La misma.	Calamina.	420	630	»	6	30
Virgen del Pilar y Sorpresa.	Idem.	La misma.	Blendas.	606	409	72	4	09
Erizo.	Idem.	Joaquín Ríos.	Plomizo.	2.000	400	»	4	»
Zurbano y San Rafael.	Idem.	Sociedad San Fulgencio.	Idem.	4.238	8.123	»	81	23
Diosa.	Idem.	Idem.	Plomo.	17.335	8.667	50	86	67
San Jorge.	Idem.	Idem.	Idem.	11.871	5.935	50	59	35
2.ª Esmeralda.	Idem.	Idem.	Plomizo.	28.264	28.264	20	282	64
Patrocinio.	Idem.	Brigida Sandoval.	Idem.	2.270	567	50	5	67
Príncipe Alfonso.	Idem.	Idem.	Idem.	11.000	2.750	»	27	50
San Francisco.	Idem.	Idem.	Hierro.	560	112	»	1	12
Armenia.	Unión.	Sociedad Peruana.	Idem.	2.800	350	»	3	50
Amable.	Idem.	Idem San Juan Evangelista.	Idem.	2.000	250	»	2	50
Suerte y Verdad.	Idem.	Idem Peruana.	Idem.	1.000	125	»	1	25

Minas.	Término.	Dueños ó Sociedades.	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Bragelonne.	Unión.	Sociedad San Agustín.	Hierro.	4.000	500 »	5 »		
San José.	Idem.	Idem 2.ª Constanca.	Calamina.	1.000	250 »	2 50		
San Ramón.	Idem.	Idem Lealtad de Isabel II.	Hierro.	1.000	125 »	1 25		
Neptuno.	Idem.	Francisco Martínez.	Plomo.	750	750 »	7 50		
San Pascual.	Idem.	Sociedad La República.	Idem.	2.500	156 25	1 56		
Desconfianza.	Idem.	Idem San Pedro.	Idem.	250	62 50	0 62		
Molinera.	Idem.	Juan Antón Rodríguez.	Hierro.	2.000	500 »	5 »		
San Bartolomé.	Aguilas.	Sociedad Reina Mining.	Plomizo.	750	562 50	5 62		
Eloisa.	Idem.	La misma.	Idem.	750	562 50	5 62		
Oportunidad.	Unión.	Carlos Lanzarote.	Hierro.	75	37 50	0 37		
Cuatro Santos.	Idem.	Sociedad Amigos y Españoles.	Idem.	60	30 »	0 30		
Encarnación.	Idem.	Idem La Poderosa.	Idem.	600	300 »	3 »		
San Pedro.	Idem.	Idem San Pedro.	Idem.	250	62 50	0 62		
Virgen del Carmen.	Idem.	Carlos Lanzarote.	Idem.	800	400 »	4 »		
San Alejandro.	Idem.	Sociedad Buena Fé.	Idem.	600	300 »	3 »		
San Isidoro.	Idem.	Idem Murciana 1.ª	Idem.	25.000	2.500 »	25 62		
San Aniceto.	Idem.	Idem La Viuda.	Idem.	50.000	2.500 »	25 »		
Inagotable.	Idem.	Idem Ocho Amigos.	Idem.	800	400 »	4 »		
El Progreso.	Idem.	Idem La Rica.	Idem.	30.000	2.400 »	24 »		
San Antonio.	Idem.	Idem Amigos y Españoles.	Idem.	80	40 »	0 40		
Pensamiento y demasia.	Idem.	Idem Santa Florentina.	Idem.	9.800	2.250 »	22 50		
Felicidad.	Idem.	La misma.	Idem.	1.200	300 »	3 »		
Marte.	Idem.	Antonio L. Aparicio.	Plomo.	541	405 75	4 05		
Encontrada y Maria Dolores.	Cartagena.	Sociedad San Fulgencio.	Plomizos.	424	2.210 »	22 10		
Sorpresa.	Idem.	La misma.	Idem.	28	224 »	2 24		
Virgen del Pilar.	Idem.	La misma.	Idem.	1.150	8.440 »	84 40		
Esperanza.	Idem.	Guillermo Ocharson.	Hierro.	20.000	10.000 »	100 »		
Rosario.	Idem.	El mismo.	Idem.	20.000	10.000 »	100 »		
San Guillermo.	Idem.	El mismo.	Idem.	6.000	3.000 »	30 »		
San Pablo.	Idem.	El mismo.	Idem.	4.000	2.000 »	20 »		
Pekin.	Idem.	Sociedad Regeneradora.	Carbonato.	82	82 »	0 82		
Isabelita.	Idem.	Idem Venturosa de Lobosillo.	Idem.	6.102	3.051 »	30 51		
Esperanza y demasia.	Idem.	La misma.	Plomizo.	20.444	10.224 »	102 24		
Casualidad.	Idem.	José Martínez Martí.	Hierro.	3.050	1.525 »	15 25		
Tomasa.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	840	672 »	6 72		
San Marcelino.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.140	1.425 »	14 25		
Sí, Sí.	Idem.	Sociedad Los Desconocidos.	Idem.	1.849	1.839 »	18 39		
San Jerónimo.	Idem.	Idem Cuatro Amigos.	Hierro.	8.000	1.000 »	10 »		
Precaución.	Idem.	Idem Los Pobres.	Idem.	5.000	625 »	6 25		
Tetuán.	Idem.	Idem Templarios.	Idem.	5.000	625 »	6 25		
Previsión y Santa Filomena.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	6.000	750 »	7 50		
2.º Pensamiento.	Idem.	Sociedad Perseverante.	Idem.	780	390 »	3 90		
Rosa.	Idem.	Juan Chiesanova.	Plomizos.	2.500	500 »	5 »		
2.ª Santa Florencia.	Unión.	Sociedad Numancia.	Idem.	960	3.360 »	33 60		
Estrella.	Cartagena.	José López.	Plomo.	882	494 »	4 94		
La Fragua.	Mazarrón.	Guillermo Meier.	Hierro.	20.000	2.000 »	20 »		
San Antonio.	Cartagena.	Sociedad Amigos y Españoles.	Idem.	40.000	4.000 »	40 »		
San Antonio.	Idem.	Ramón Cendra.	Plomizos.	4.900	3.675 »	36 75		

Murcia 29 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Gutiérrez de la Vega.

Sexta sección.

Número 960.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Edicto.

Don Federico Gómez Cortina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud de providencia fecha 14 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Joaquín Baeza Martínez, de Aljezares, por débitos de contribución territorial correspondiente al año económico 1887-88 y anteriores, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Una casa en Aljezares, calle del Calvario, núm. 45 antiguo, 51 moderno; que linda derecha entrando Josefa Gutiérrez; izquierda callejón titulado de los Moros; espalda tierra que administra D. Manuel Ibáñez Espinosa ó sea D.ª Josefa Fernández de Fernández; valorada en trescientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible las que cubran los dos tercios de la valoración.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y costas del procedimiento, y el resto en la Tesorería de Hacienda antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 citado.

Murcia 15 de Noviembre de 1890.—Federico Gómez Cortina.—El Comisionado, Juan Quiñero.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Máximo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de las Verónicas y San Antonio.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Música clásica», «Tierra!» y «Una vieja».

A las ocho y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . .	21 50

PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero	66 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »

Anuncios.

URNAS ELECTORALES

con arreglo al párrafo segundo del artículo 47 de la ley de 26 de Junio último.

MODELO OFICIAL

Los Ayuntamientos que carezcan todavía de ellas, pueden dirigir sus pedidos al contratista de los trabajos del Censo D. José Oltra.—Valencia.

El precio de cada una es el de **15** pesetas, con más los gastos del embalage, hasta el día 10 de los corrientes; transcurrida dicha fecha, lo serán de **20** pesetas cada una, sin compromiso por parte de dicho contratista.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.